

ANEXO III

ZONAS CREADAS PARA LA CONSTITUCION DE LISTAS DE ESPERA

Las zonas a crear se especifican a continuación de forma que cada una de ellas comprenderá los municipios que se integran en el partido judicial correspondiente a cada población o poblaciones que dan nombre a la zona:

PROVINCIA DE BADAJOZ:

- Badajoz-Olivenza.
- Villanueva de la Serena-Don Benito.
- Mérida-Montijo.
- Almendralejo-Villafranca de los Barros.
- Zafra.
- Llerena.
- Fregenal de la Sierra-Jerez de los Caballos.
- Herrera del Duque.
- Castuera.

PROVINCIA DE CACERES:

- Cáceres.
- Coria.
- Navalmoral de la Mata.
- Plasencia.
- Trujillo-Logrosán.
- Valencia de Alcántara.

CORRECCION de errores a la Orden de 13 de mayo de 1992, por la que se señalan, para el año actual, las fechas de inicio y terminación de la «época de peligro».

Apreciado error por omisión en el mencionado anuncio de 14 de mayo de 1992, publicado en el D.O.E. número 38, se procede a la oportuna inclusión:

En la página 878, 2.^a columna, artículo 3.º, donde dice:

«Comisión de Protección Civil...».

Debe decir:

«Los Directores del Plan INFOEX de Badajoz y Cáceres, remitirán a la Comisión de Protección Civil, con domicilio en Mérida, avenida de Extremadura, número 43, parte diario y detallado de los incendios que se produzcan en sus respectivas provincias».

Mérida, a 15 de mayo de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de mayo de 1992, por la que se adelanta de manera extraordinaria, la fecha de saca de corcho.

La escasez de lluvia de los últimos meses ha dejado las masas de alcornocques en un estado en el cual la actividad vegetativa es mínima en cantidad y corta en su extensión temporal. Esta situación hace que la época apta para las operaciones de saca se vea acortada en el tiempo.

Por todo lo cual, se hace necesario adelantar, de manera extraordinaria en la presente Campaña del 92, la fecha de inicio de la saca de corcho.

Por todo lo expuesto y oído el Instituto de Promoción del Corcho y la Dirección General de Estructuras Agrarias, esta Consejería de Agricultura y Comercio, ha dispuesto:

Artículo único.—Se autoriza de manera extraordinaria para la presente temporada, la fecha de inicio de las operaciones de la saca de corcho, al 15 de mayo de 1992.

Mérida, a 14 de mayo de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 8 de mayo de 1992, por la que se establecen compensaciones a las explotaciones colaboradoras en el Programa de Investigación y Experimentación Agraria.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Título I, artículo séptimo, apartado sexto, establece competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería e industria agroalimentaria.

El Real Decreto 3460/1983, de 28 de diciembre, transfiere a la Junta de Extremadura competencias concretas en materia de investigación y experiencias agrarias.

La Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias elabora, a tal efecto, un Programa anual de trabajo en el que trata de dar respuesta a los principales problemas de la Comunidad Autónoma en investigación y experimentación agraria.

Aunque la mayor parte de las actividades de dicho Programa se realizan en fincas propias de la Junta de Extremadura, es muy conveniente, para el eficaz desarrollo del mismo, realizar parte de dicho Programa en explotaciones de particulares,

buscando así una implicación del sector en el mismo y un acercamiento a la situación real de aplicación, sobre todo en las fases más avanzadas de la experimentación.

La presente Orden establece las principales características de estas fincas colaboradoras y regula las compensaciones que los agricultores y ganaderos pueden recibir por el desarrollo de las actividades realizadas al efecto.

En este sentido y a propuesta de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º.—Objetivos generales del Programa.

El Programa tiene por finalidad estudiar, analizar y fomentar, en su caso, avances e innovaciones específicas en la producción y transformación de los productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para la consecución de los objetivos a lograr se señalan como líneas generales de acción, la obtención, mejora e introducción de material vegetal y animal, el desarrollo de nuevos diseños y métodos de explotación, el análisis de la economía de la producción y otras acciones específicas diseñadas para tratar de dar respuesta a problemas concretos del sector en la comunidad extremeña.

Artículo 2.º.—Objetivos específicos del Programa.

Los objetivos específicos para el año 1992 consisten en el establecimiento de campos de ensayos, demostraciones de métodos y de resultados sobre los siguientes temas:

Producción agrícola

—Ensayos de variedades en girasol, maíz, trigo duro, triticales, arroz, soja, melón, lechuga y tomate para la industria.

—Demostraciones de resultados de variedades experimentadas positivamente en girasol, maíz, trigo duro y triticales.

—Fertilización de pastos y cebolla.

—Cultivo de guisantes proteaginosos.

—Recolección mecánica de tomate para industria.

—Multiplicación de variedades extremeñas de garbanzo.

—Selección de material vegetal de la vid.

—Cultivo de forrajeras anuales de secano.

Defensa de cultivos

—Desvareado químico y no laboreo en olivar.

—No laboreo en cerezo.

—Estudio del «Cerambis Cerdo» en alcornoque.

—Solarización en invernadero y cultivo al aire libre.

—Podredumbre apical en tomate para industria.

—Lucha no química contra nematodos en tabaco.

Ganadería

—Sistema de producción ovina dehesas.

—Explotaciones extensivas de caprino.

—Técnicas de reproducción en ovino extensivo.

—Selección, valoración y mejora de «líneas» o «extirpes» de cerdo ibérico en Extremadura.

—Elaboración de quesos artesanales de caprino en Ibores.

Artículo 3.º.—Requisitos.

Podrán solicitar la calificación de explotación colaboradora todos aquellos agricultores y ganaderos que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser titular, arrendatario o aparcerero de una explotación agraria.

b) Que dicha explotación esté ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Que la indicada explotación agraria sea representativa de la comarca donde esté localizada y adecuada a los fines previstos.

Artículo 4.º.—Obligaciones.

Las explotaciones colaboradoras deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar fielmente el plan de colaboración.

b) Efectuar las anotaciones y toma de datos que se señalen sobre el planteamiento convenio.

c) Suministrar, con carácter exclusivo de información técnica, cuantos datos sobre la marcha

de la acción planteada y comparativamente con ella, los de la explotación, le sean solicitados por los técnicos encargados de la dirección de las referidas acciones.

d) Prestar la colaboración necesaria en las operaciones de desarrollo, control y seguimiento del Programa, con el personal y los medios propios de la explotación.

Artículo 5.º.—Compensaciones.

La Consejería de Agricultura y Comercio podrá conceder a las explotaciones colaboradoras:

a) Una compensación económica que se determinará en cada caso según la complejidad y contribución del colaborador en el proyecto y de acuerdo con el siguiente baremo:

a.1. Utilización de bases territorial.

Regadío: de 100.000 a 200.000 pesetas/hectáreas.

Secano de labor: De 40.000 a 100.000 pesetas/hectáreas.

Secano adhesionado: de 20.000 a 30.000 pesetas/hectáreas.

a.2. No utilización de base territorial.

De 50.000 a 300.000 pesetas/acción.

La compensación económica no podrá ser superior en ningún caso a 300.000 pesetas por colaborador y año.

Artículo 6.º.—Pago de las compensaciones concedidas.

Las compensaciones económicas serán abonadas con cargo al concepto 489, código 92.4125.02 y Programa 542-A, de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura, estando supeditado al número de fincas colaboradoras a la dotación presupuestaria de dicho concepto.

El pago de las compensaciones económicas estará condicionado a la certificación correspondiente de los técnicos responsables de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias de haberse realizado las acciones convenidas.

Artículo 7.º.—Rescisión del convenio de colaboración.

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Orden por parte de las explotaciones colaboradoras dará derecho a la Consejería de Agricultura y Comercio a rescindir el Convenio de Colaboración con pérdida para las mismas de los beneficios y ayudas correspondientes.

Artículo 8.º.—Tramitación de las solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria, antes del 31 de julio de 1992, y se ajustarán al modelo que aparece reflejado en el Anexo I.

Artículo 9.º.—Selección de solicitudes.

Las solicitudes serán resueltas por el Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias, a propuesta de los Jefes de Servicio e Investigación y de Experimentación y Apoyo Tecnológico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias a dictar las Normas complementarias que estimen necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden estará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de mayo de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I

ILMO. SR.

D. _____ D:N:I: n° _____
Domiciliado en _____ Calle _____
núm _____ Teléfono _____ de profesión _____
a V.I. respetuosamente.

EXPONE:

Que es titular de la Explotación agrícola denominada _____
en el término municipal de _____ cuyas
características generales figuran en la hoja aneja al presente escrito.

Que a su juicio la explotación reúne las condiciones necesarias para ser
clasificada por la Consejería de Agricultura y Comercio entre las
representativas de la comarca.

Que está dispuesto a cumplir cuantos extremos señala la Orden de la
Consejería de Agricultura y Comercio de _____, en relación
a conseguir los fines en ella previstos.

Por lo cual,

SOLICITA:

Se digno conceder a la explotación, la calificación de EXPLOTACION
COLABORADORA y los beneficios que la citada Orden establece.

_____ de ____ de _____ de 199_

ILMO.SR.DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION,EXTENSION Y CAPACITACION AGRARIA.

HOJA ANEJA

CARACTERISTICAS DE LA EXPLOTACION

- 1) Provincia: _____
- 2) Comarca: _____
- 3) Término municipal: _____
- 4) Nombre de la explotación: _____
- 5) Superficie total: _____ Has.
- Secano: _____ Has.
Regadío: _____ Has.
- 6) Régimen Tenencia: _____
- 7) Edificaciones (tipo y superficie): _____

- 8) Alternativa tipo: _____
- 9) Personal fijo de la explotación: _____
- 10) Jornales contratados: _____
- 11) Maquinaria y aperos: _____

- 12) Especies y razas ganado (núm. reproductores): _____
- 13) Orientación productiva ganadería: _____

- 14) Descripción resumida del manejo ganado: _____

- 15) ¿Ha sido colaborador en años anteriores? (indicar año): _____